

Consumo y de otros departamentos de la Administración Autonómica.

**Artículo 11.º.**—En todo lo no dispuesto en la presente disposición, el funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros del Consejo Extremeño de Consumidores a que hace referencia el artículo 2 de la presente Orden, deberán acreditar su condición de miembros del Consejo en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente disposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—La Sede del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios se establece en la Consejería de Sanidad y Consumo.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de octubre de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 18 de octubre de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, referente a la aprobación definitiva de las normas complementarias del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, en el barrio «El Carneril».*

Asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura la plenitud de competencias en materia de Urbanismo, corresponde al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, entre otras, la aprobación definitiva de las Normas Complementarias de Planeamiento de los municipios que sean capitales de provincia y de las poblaciones de más de 50.000 habitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley del Suelo y 151.4 del Reglamento de Planeamiento, en el Real Decreto 2.912/79, de 21-12 de Transferencias de Competencias en Materia de Urbanismo del Estado a esta Comunidad Autónoma, y en el artículo 8, dos, a) del Decreto de 10 de julio de 1986, por el que se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las anteriores competencias en materia de Urbanismo.

Habiendo solicitado el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la aprobación definitiva de las citadas Normas Complementarias de Planeamiento, correspon-

de al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente decidir sobre la misma, con arreglo a los siguientes antecedentes:

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión plenaria de 11 de julio de 1986, aprobó inicialmente las Normas Complementarias de Planeamiento de «El Carneril»

En el B.O.P. de 1-8-86 y en el Diario Regional «Extremadura» de 31-7-86, aparecieron insertos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho período se presentaran alegaciones ni reclamaciones.

Con fecha 12-9-86, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente las Normas Complementarias objeto de esta disposición.

Posteriormente fue remitida toda la documentación por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.

Advertidos ciertos errores formales y de contenido en la documentación remitida, especialmente en lo referente a la omisión de la fase de Avance en su tramitación, adecuación al P.G.O.U. vigente y coherencia interna, fue devuelto el expediente completo al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a fin de que por el mismo se procediera a cumplimentar los requisitos o trámites omitidos, así como para corregir los errores apreciados (informe de fecha 9-11-87).

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres acuerda subsanar la omisión de la fase de Avance mediante su publicación en el B.O.P. y Periódico Extremadura, así como modificar parcialmente el proyecto, pero sin salvar la objeción de su adecuación al vigente P.G.O.U. (Pleno de 10-3-88). En la fase de Avance se presenta sugerencia del Colegio de Arquitectos de Cáceres en parecidos términos que el informe remitido en su día por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

Con fecha 8-7-88 se remite la documentación parcialmente modificada, solicitando de nuevo su aprobación definitiva.

Considerando que las competencias en materia de Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.912/79, de 21-12.

Considerando lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley del Suelo, y 88 y 89 del Reglamento de Planeamiento.

Considerando, que en su tramitación se ha de seguir el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento, que señala que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 125, 127 a 130, y 132 a 134 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, dos, a) del Decreto de 10-7-86 de asignación y distribución de las competencias transferidas por la Administración del Estado entre las Consejerías de la Junta de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente,

#### DISPONGO

«Las actuaciones y ordenación que se proponen con las Normas Complementarias de Planeamiento

tramitadas, suponen una modificación de las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana, dado que:

—Se produce un incremento en la edificabilidad, densidad y ocupación señalada por el P.G.O.U., debiéndose de acompañar ésta de mayores espacios libres.

—Se permiten viviendas unifamiliares, cuando el uso RES-2 del P.G.O.U. sólo permite viviendas colectivas.

—El apartado 3 de la Normativa no se adapta a lo señalado por los artículos 88.2 y 89.2 del Reglamento de Planeamiento.

—Y existen discrepancias en los planos respecto a los límites de la zona afectada.

Por todo ello, debería tramitarse como Modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana».

Contra esta disposición, cabe interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en la Ley 2/1984, de 7 de junio del Consejo de Gobierno y Administración en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. suplemento n.º 51 de 10 de julio).

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y  
Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 18 de octubre de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, en Sub-Area RO-30-3 («Casas Baratas»).*

Asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura la plenitud de competencias en materia de Urbanismo, corresponde al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, entre otras, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios que sean capitales de provincia y de las poblaciones de más de 50.000 habitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40, 1, b) de la Ley del Suelo, en el Real Decreto 2.912/1979, de 21-12 de Transferencias de Competencias en Materia de Urbanismo del Estado a esta Comunidad Autónoma, y en el artículo 8, dos, a) del Decreto de 10 de julio de 1986, por el que se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las anteriores competencias en materia de Urbanismo.

Habiendo solicitado el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en su día, informe previo a la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta en su sesión de 16-7-1982 acordó remitir de nuevo el mismo al Ayuntamiento,

al objeto de que se introdujeran en el mismo determinadas correcciones y fueran completadas ciertas omisiones, como era la incorporación de un estudio de la edificabilidad resultante.

Habiendo sido subsanados los anteriores defectos, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres solicita la aprobación definitiva de la citada modificación, correspondiendo al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente la misma con arreglo a los siguientes antecedentes:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en sesión extraordinaria de 27-11-80, acordó aprobar el AVANCE de la citada modificación, que aunque contemplada en un principio como Plan Especial de Reforma Interior de la indicada Sub-Area RO-30-3, no puede entenderse como defecto sustancial, dado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Suelo y 115 del Reglamento de Planeamiento, el «Avance» tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes y proyectos definitivos.

El citado acuerdo fue publicado en el B.O.P. de 5-12-80 (n.º 281) y en el Periódico «Extremadura» de 4-12-80, al objeto de que pudieran formularse sugerencias y otras alternativas al planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

El 27 de mayo de 1981, el Ilmo. Sr. Alcalde prolonga seis meses más la suspensión de licencias.

La Comisión Municipal Permanente, el 31-8-81, advirtiendo que el vigente P.G.O.U. resultaría afectado por la actuación pretendida, acuerda el cambio de la figura de planeamiento elegida (P.E.R.I.), pasando a considerarla como Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de Pleno de 10-12-81 acuerda la APROBACION INICIAL de la indicada modificación de P.G.O.U., así como someterla a información pública mediante su inserción en el B.O.P. de 30-12-81 y B.O.E. de 22-1-82, habiéndose presentado durante la misma diversas alegaciones.

Con Fecha 28-5-82, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó PROVISIONALMENTE la modificación del P.G.O.U. tramitada, estimando las alegaciones presentadas por Don Jesús Damián Ordiales Nieto y D. Severiano Rosado Dávila, y desestimando las restantes.

Fueron solicitados informes respectivos a la Comisión Provincial de Urbanismo y a la Excma. Diputación Provincial.

La primera en su sesión del pasado 16-7-82 «advirtió» al Ayuntamiento de determinadas omisiones en el proyecto tramitado, remitiéndose de nuevo el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres al objeto de que se le incorporasen determinadas correcciones y omisiones. El citado acuerdo se publicó en el B.O.P. de 21-9-82.

La Excma. Diputación Provincial emite informe favorable con fecha 22 de octubre de 1982.

Después de sucesivos escritos, se envían planos reformados de la modificación de la sub-área estudiada, completándose finalmente el expediente tramitado, y solicitándose su aprobación definitiva con fecha 30-12-88.

Considerando que las competencias en materia